



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Caldas

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Manizales, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MAGISTRADO PONENTE: JUAN PABLO SILVA PRADA

Radicado: 17001250200020210006300
Denunciante: Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales
Investigados: Sandra Paola Sepúlveda Rojas, escribiente nominado del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá
Decisión: Avoca etapa de juzgamiento

I. ASUNTO

Se dispone la fijación de Juzgamiento a seguir dentro del presente proceso disciplinario, dados los cargos formulados contra SANDRA PAOLA SEPÚLVEDA ROJAS, Escribiente Nominado del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, por la presunta comisión reiterada de una falta calificada como grave ante el desconocimiento de la prohibición descrita por el numeral 3º del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, concordado con los principios de eficiencia y celeridad, artículos 4º y 7º del mismo cuerpo normativo, y armonizada con los artículos 30 y 32 del Decreto 2591 de 1991, la que se consideró cometió a título de culpa gravísima por desatención elemental.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA Y FUNDAMENTOS DE SU DECISIÓN

El artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, establece que “... *por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno*”.

De acuerdo a lo expuesto, este asunto se adelantará por el trámite de un JUICIO ORDINARIO, en consideración a que los cargos endilgados al funcionario y de los que ya se hizo mención con antelación, no están inmersos en la taxatividad de la norma. Entonces, los actos y etapas establecidas en los artículos 225B y siguientes del Código General Disciplinario, son los más adecuados para la aplicación y realización del derecho disciplinario, así como el reconocimiento de sus principios rectores como lo son la legalidad, igualdad y favorabilidad.

Se tratará entonces de una actuación que dará oportunidad probatoria y de alegatos que garanticen los fines del proceso disciplinario en los términos dispuestos en el artículo 11 de la Ley 1952 de 2019, es decir cumpliendo con:

Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 11. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen.

En mérito de lo expuesto, la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el Juzgamiento del proceso disciplinario adelantado contra SANDRA PAOLA SEPÚLVEDA ROJAS, Escribiente Nominado del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, por su presunta comisión reiterada de una falta calificada como grave ante el desconocimiento de la prohibición descrita por el numeral 3º del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, concordado con los principios de eficiencia y celeridad, artículos 4º y 7º del mismo cuerpo normativo, y armonizada con los artículos 30 y 32 del Decreto 2591 de 1991, la que se consideró cometió a título de culpa gravísima por desatención elemental.

SEGUNDO: IMPARTIR trámite de juicio ordinario, conforme a los artículos 225B y siguientes de la Ley 1952 de 2019 y conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por la Secretaría de la Corporación, se deberá dar cumplimiento al artículo 225B de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021 y en consecuencia, garantizará que por el término de quince (15) días hábiles, el expediente digital: “...*quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaria*”. Lo anterior para que conforme a lo normado las partes puedan “...*presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas*”.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: Agotado el trámite anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para los efectos descritos en el artículo 225 C de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUAN PABLO SILVA PRADA.
Magistrado.**

Firmado Por:

Juan Pablo Silva Prada

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 1 Disciplinaria

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a45c674111de38639d4b5cd30860398cece333ef4acde5544a26265567cae9**

Documento generado en 04/09/2023 03:52:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**